



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

OAICE Oficina de
Asuntos Internacionales
y Cooperación Externa

24 de mayo 2017
OAICE-1753-2017

Señora
Dra. Catalina León
Vicerrectora de Relaciones Internacionales
Universidad de Cuenca,
Ecuador

Estimada señora:

Tengo el agrado de remitir para sus registros institucionales, un original del Convenio de Colaboración Científica, Académica y Cultural entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Cuenca, debidamente ratificado por nuestro Rector.

Esperamos que con la firma de este convenio se fortalezcan los lazos de colaboración entre ambas instituciones.

Atentamente,

Ing. Leonora de Lemos Medina M.Sc.
Directora



OEN

C.: Archivo

Adjunto: Convenios

Tel: 2511 5080/4691 | correo e.: seci.oai@ucr.ac.cr | sitio web: www.oaice.ucr.ac.cr





UNIVERSIDAD DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA, ACADÉMICA Y CULTURAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, ECUADOR
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

Entre nosotros, la **Universidad de Cuenca**, Ecuador, en adelante denominada "**UCUENCA**" en este acto representada su Rector el Dr. Pablo Fernando Vanegas Peralta, PhD en Ingeniería, y la **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada "**UCR**", en este acto representada por su Rector el Dr. Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**Las Partes**", convienen suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Propósito.

El propósito de este Convenio es el de desarrollar la cooperación Académica, Científica y Cultural entre El Departamento de Recursos Hídricos y Ciencias Ambientales de la UCUENCA y la Escuela y el programa de Posgrado en Geografía de la UCR, sin dejar de lado otras áreas académicas y de investigación que pudieran verse interesadas en participar.

SEGUNDA: Modalidades de Colaboración.

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan desarrollar las siguientes modalidades de colaboración:

- a) Movilidad de docentes e investigadores.
- b) Movilidad de estudiantes.
- c) Pasantías de Investigación.
- d) Desarrollo de proyectos académicos y de investigación.
- e) Intercambio de material académico, publicaciones y otra información científica.
- f) Otras actividades educativas y académicas que ambas partes acuerden.

TERCERA: Acuerdos Específicos.

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, y no desarrolladas en este Convenio, se deberán suscribir Acuerdos Específicos que incluirán como mínimo:

- a) Responsabilidades de cada institución para la actividad acordada.
- b) Programación de la actividad específica.
- c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- d) Aspectos de propiedad intelectual.
- e) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.



UNIVERSIDAD DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CUARTA: Movilidad de Profesores e Investigadores.

- a) Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar profesores e investigadores a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- b) La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- c) Los profesores o investigadores podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- d) Los profesores e investigadores deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.
- e) Los profesores e investigadores serán responsable de obtener la visa apropiada, si fuera necesario.
- f) Cada profesor y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.
- g) El intercambio de profesores e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

QUINTA. Movilidad de estudiantes.

- a) Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y postgrado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previa notificación al Programa de Postgrado respectivo.
- b) Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como
- c) estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado o postgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- d) El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UCUENCA, el primer semestre lectivo inicia en Septiembre y concluye en Febrero, y el segundo va de Marzo a Julio.



UNIVERSIDAD DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.

- o) Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

SEXTA: Administración del Convenio.

La coordinación administrativa de este convenio en la UCUENCA estará bajo la responsabilidad de la académica de la Dirección de Relaciones Internacionales, y la académica en la Dirección del Departamento de Recursos Hídricos y Ciencias Ambientales, mientras que en la UCR la coordinación administrativa recae en la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la académica en las Direcciones de la Escuela y el Posgrado de Geografía. Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos representantes institucionales. Todas las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

En la UCUENCA

Oficina de Relaciones Internacionales
Av. 12 de Abril y Agustín Cueva
Código Postal: 01.01.168
Teléfono: 593 7 4051000
E-mail: relaciones.internacionales@ucuenca.edu.ec

En la UCR

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

SÉPTIMA: Resolución de discrepancias.

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta entre las Partes.

OCTAVA: Vigencia, Renovación, Modificación y Terminación.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio y aceptados a la fecha de su conclusión natural, podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.



UNIVERSIDAD DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

- e) Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los estudiantes de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la UCUENCA, igual o mayor a 80 (Escala: de 0 a 100).
- f) Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes obtener tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior, indicado en el inciso d) de esta cláusula.
- g) Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la UCUENCA son durante el mes de Mayo para el primer ciclo (septiembre – febrero) y durante el mes de Noviembre, para el segundo periodo (marzo – julio).
- h) La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- i) No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- j) Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- k) Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- l) Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- m) Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- n) Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las



UNIVERSIDAD DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad de Cuenca

Por la Universidad de Costa Rica

Dr. Pablo Fernando Vanegas Peralta
Rector

Fecha: 03 MAR 2017

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha: 19 MAYO 2017

